Expediente: **3273/18**
Carátula: **DEPETRIS SILVANA RITA C/ MURGA CARLOS EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N°1**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **24/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20129198703 - MEDINA, CARLOS-CO DEMANDADO
20223367780 - MURGA TARTALO, GERARDO-CO DEMANDADO
20223367780 - HURTADO, ELENA DEL MILAGRO-CO DEMANDADO
90000000000 - TPC COMPANÍA DE SEGUROS S.A., -TERCERO
20232391546 - SEGUROS MEDICOS S. A., -TERCERO
20077972618 - DEPETRIS, SILVANA RITA-ACTOR
20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA, -TERCERO
20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO (H)-POR DERECHO PROPIO
20324121820 - SANATORIO PARQUE S. A., -CO DEMANDADO
20232391546 - MURGA, CARLOS EDUARDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial y en Documentos y Locaciones N°1

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comecial Común y en Documentos y Locaciones - Sala V

ACTUACIONES N°: 3273/18

H106509390316

Autos: "DEPETRIS SILVANA RITA c/ MURGA CARLOS EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte: 3273/18 - SALA V -

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026

VISTO :

Que el 14 / 09 / 26 el codemandado Sanatorio Parque SA plantea aclaratoria respecto de la Sentencia de fondo del 09 de septiembre del corriente año y,

CONSIDERANDO :

Sanatorio Parque SA plantea que la sentencia de fecha 09/09/2026 modifica la fórmula de cálculo de la incapacidad sobreviniente. Sin embargo, no indica qué intereses corresponderán aplicar ni desde cuándo. Esta cuestión ha variado luego de la modificación de la sentencia de primera

instancia. Es claro que los intereses deberían ir sólo para futuro en conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en su sentencia de fecha 19/09/2025 pues de lo contrario el efecto de la sentencia implicaría una reformatio in peius respecto de la sentencia de cámara de fecha 27/09/2024. Por tal motivo solicita se aclare cómo y desde cuándo se calculan intereses en relación al rubro incapacidad sobreviniente. Termina haciendo reserva del caso federal.

Ahora bien, la cuestión planteada por el demandado no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos por el art. 767 del C.P.C.C.; no apuntan en realidad a la corrección de un error material ni a la aclaración de algún concepto oscuro sino a reintroducir una cuestión sobre la que el Tribunal ya resolvió al establecer la indemnización por incapacidad sobreviniente en base a la aplicación de la fórmula matemática utilizada, en el marco de lo dispuesto por la sentencia casatoria de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, no dándose los supuestos del art. 767 del C. P. C. y C., el recurrente deberá ocurrir por la vía y forma correspondientes ya que a la aclaratoria no se hará lugar.

Por ello,

RESOLVEMOS :

NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por Sanatorio Parque SA.

HAGASE SABER

CARLOS E. COURTADE RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 23/09/2026

Certificado digital:
CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.